

horarios de Secundaria

Andalucía

Legislación aplicada

- Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros y del profesorado.
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.
- Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.
- Orden de 3 de septiembre de 2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de Educación.
- Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía.
- Instrucciones de 24 de julio de 2013, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas de los centros docentes públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Acuerdo de 16 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021.
- Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres.

JORNADA TOTAL 35 HORAS

DEDICACIÓN AL CENTRO 30 horas	PERMANENCIA EN EL CENTRO 25 horas	LECTIVAS 18 horas
		COMPLEMENTARIAS 7 horas
	COMPLEMENTARIAS DE CÓMPUTO MENSUAL 5 horas	
LIBRE DISPOSICIÓN	5 horas	

Se consideran horas lectivas

- Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.
- 1 hora de tutoría en aquellas enseñanzas en las que esté contemplado en la normativa de aplicación.
- Actividades de refuerzo y recuperación del alumnado.
- Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
- Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que el artículo 71.4 del Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca.
- 1 hora de las de guardia en el curso 2017-2018 y 2 horas en el curso escolar 2018-2019.

Se consideran horas complementarias

- Reuniones de los diferentes órganos de coordinación docente.
- Actividades de tutoría y tutoría electrónica, excepto las consideradas lectivas.
- Cumplimiento de los documentos académicos del alumnado.
- Programación de actividades educativas. En su caso, seguimiento del programa de formación en centros de trabajo.
- Servicio de guardia, excepto una hora de guardia en el curso 2017- 2018 y dos horas de guardia en el curso 2018-2019.
- Seguimiento y análisis de las medidas de atención a la diversidad aplicadas al alumnado.
- Organización y funcionamiento de la biblioteca del instituto.
- Cualesquiera otras que se determine en el Plan de Centro del Instituto.
- Horas de guardia (excepto 2 de ellas en el curso escolar 2018- 2019).

Se consideran horas complementarias de cómputo mensual

- Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del instituto.
- Asistencia a las sesiones de evaluación.
- Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de Educación u organizadas por ella, a través de sus delegaciones provinciales o de los centros de profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice su normal desarrollo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el Centro del Profesorado donde se realicen y de ellas se dará conocimiento al equipo directivo del instituto.
- Cualesquiera otras que se determine en el Plan de Centro del Instituto.

Se consideran horas de libre disposición

Preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas.

Perfeccionamiento profesional.

En general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

Reducciones horarias

Equipo directivo (horas a repartir entre sus miembros)

- Hasta 24 horas con 19 unidades.
- Hasta 36 horas de 20 a 29 unidades.
- Hasta 48 horas de 30 a 39 unidades.
- Hasta 55 horas de 40 o más unidades.
- Por cada jefatura de estudios adjunta: 6 horas. Una de las jefaturas de estudios adjuntas tendrá 10 horas en el caso de que el instituto tenga autorizadas y en funcionamiento enseñanzas por la tarde en régimen ordinario por necesidades de la planificación educativa.
- Por la jefatura de estudios de educación permanente para personas adultas: 10 horas.

Coordinación de departamentos

- En los IES que solo impartan Educación Secundaria Obligatoria: 39 horas.
- En IES que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: 48 horas.
- En IES que impartan al menos Bachillerato y Formación Profesional Inicial: 51 horas. Además, se añadirá 3 horas semanales por cada familia profesional, que serán 6 si se imparten dos o más ciclos formativos de la misma familia.

Plan Escuela TIC 2.0

- a) Hasta 19 unidades: 3 horas.
- b) De 20 a 29 unidades: 4 horas.
- c) De 30 o más unidades: 5 horas.

Plan de centros docentes bilingües

El profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho plan el número de horas lectivas que a continuación se especifica:

- a) Hasta 29 unidades: 5 horas.
- b) De 30 o más unidades: 6 horas.

Plan de apertura de centros docentes, que comprende los centros que ofrecen los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares

En los institutos de Educación Secundaria que desarrollen el Plan de apertura de centros docentes, el profesorado responsable dedicará semanalmente a la coordinación de dicho Plan 3 horas lectivas, siempre que se preste el servicio complementario de comedor escolar.

Plan de Autoprotección

Al profesorado que ejerza dicha función se le asignará, en su horario no lectivo semanal de obligada permanencia en el centro, 3 horas de dedicación a esta actividad, sin perjuicio de las actividades propias de la tutoría y de su asistencia a las reuniones que correspondan de los órganos de gobierno, participación y coordinación docente del centro.

Plan Lectura y Bibliotecas

En los institutos de Educación Secundaria el artículo 13.4. g) de la Orden de 20 de agosto de 2010 especifica que la dedicación a la “organización y funcionamiento de la biblioteca” se imputará a la parte no lectiva del horario regular”.

II Plan de igualdad entre hombres y mujeres

Para realizar estas funciones, el profesorado nombrado en IES dispondrá de las horas no lectivas asignadas al ejercicio y desarrollo de la acción tutorial, así como de aquellas destinadas al servicio de guardia. Por lo tanto, el profesorado responsable de coeducación no será designado profesor/a tutor/a de curso.

Mayores de 55 años

Sustitución de 2 horas de su horario lectivo, que se destinará a la realización de actividades complementarias, sin que ello implique reducción del horario semanal de permanencia en el centro ni disminución de haberes.

Profesorado itinerante/compartido

El horario de este profesorado deberá guardar la debida proporción con el número de horas lectivas que tenga que atender en cada uno de ellos. Se agruparán las horas que corresponden a cada centro en jornadas completas de mañana o tarde o en días completos, siempre que sea posible. Asimismo, el profesorado que comparta su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas de obligada permanencia en idéntica proporción en que estén distribuidas las horas lectivas.

La asistencia a las reuniones previstas (claustros, reuniones de departamento, etc.) por parte de este profesorado se hará, con carácter general, al centro donde imparta más horas de docencia.

El profesorado que comparte centro quedará exento del cuidado y vigilancia de los recreos, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración para alcanzar la relación de profesorado de guardia por grupo de alumnos y alumnas a que se refiere el artículo 18.3.

Profesorado a jornada parcial

Reducción de 1/3 jornada:

- Docencia Directa: 13 horas.
- Guardias: 2 horas.

Reducción de 1/2 jornada:

- Docencia Directa: 9 horas 30 minutos.
- Guardias: 1 hora 30 minutos.

Reducciones por circunstancias personales

- Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
- Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras, para el cuidado, del hijo menor de edad afectado por cáncer.
- Permiso por razón de violencia de género: las faltas de asistencia tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud. Asimismo, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario.